



MINISTERIO  
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
República de El Salvador, C.A.

## VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento"



FONDO GENERAL (GOES)

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 2 EQUIPOS DE ACELERADORES LINEALES DE PARTICULAS MONOENERGETICAS PARA EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA ZACAMIL. PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2021.**

**NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", por una parte y por otra el señor **CARLOS ALFONSO HERNANDEZ ACOSTA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario, de la Sociedad "ELECTRONICA MEDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ELECTRONICA MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Javier Enrique Alfaro Varela, en la que consta en su Cláusula Décima Primera, que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario y a su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres directores propietarios y sus respetivos suplentes, que se denominaran: Director Presidente, Director Tesorero y Director Secretario. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros

de la Junta Directiva, durarán en sus funciones hasta un máximo de siete años, pudiendo ser reelectos; además se establece en la Cláusula Décima Novena el Nombramiento de la Primera Administración, en la que consta que fui electo como Administrador Único Propietario, para el período de siete años contados a partir de la inscripción de la escritura que aquí se ha relacionado, e inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y DOS, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO, del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a proporcionar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS EQUIPOS DE ACELERADORES LINEALES DE PARTICULAS MONOENERGETICAS PARA EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA ZACAMIL. PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2021." al hospital según se detalla a continuación:

RENG	CANT	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO US\$	PRECIO TOTAL US\$
1	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS EQUIPOS DE ACELERADORES LINEALES DE PARTICULAS MONOENERGETICAS" MARCA ELEKTA SYNERGY PLATFORM. QUE INCLUYA: MANO DE OBRA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, TODAS LAS LLAMADAS DE SERVICIO CORRECTIVO Y REPUESTOS POR EL PERÍODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2021. Y DEMAS CONDICIONES DE LA OFERTA.  <b>USO: CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA ZACAMIL.</b>	\$235,623.00	\$235,623.00
<b>TOTAL ADJUDICADO:</b>				<b>\$235,623.00</b>

Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$235,623.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), dicho pago se realizara en Dólares de los Estados Unidos de América, por los servicios prestados, los cuales serán canceladas en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será del periodo comprendido de **OCTUBRE A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP y a la Cláusula Primera, las especificaciones técnicas y a la Resolución de Adjudicación, los Servicios

objeto del presente contrato, deberán apegarse estrictamente a lo requerido por este hospital y de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del presente contrato.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo.- **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Dr. Rolando Fabricio Girón Fernández, Jefe Unidad de Radioterapia; y al Ing. Saúl Alexander Ángel Aguilar, Técnico de Mantenimiento III del Centro Nacional de Radioterapia; quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato. Toda correspondencia que el contratista necesite enviar, deberá remitirla al Jefe de UACI del hospital, para su respectivo trámite.- **VIII) ESPECIFICACIONES TECNICAS: OBJETO.** Mantenimiento preventivo y correctivo de: **1) Aceleradores lineales y sus componentes; 2) Sistema de Planificación TPS Mónaco; 3) Sistema de gerenciamiento OIS Mosaik; 4) Chiller y Aire acondicionado; 5) UPS. RESUMEN.** El Contratista deberá realizar las visitas de mantenimiento preventivo y correctivo de la siguiente manera: **1) Visitas mantenimientos preventivos programados con la unidad de biomédica a partir de la entrada en vigor del contrato: una (1) visita al mes a partir de la entrada en vigor del contrato para aceleradores lineales y sus componentes; 2) Visitas de mantenimientos preventivos programados con la**

unidad de biomédica a partir de la entrada en vigor del contrato: Una (1) visita por el Sistema de planificación TPS y Mónaco; **3)** Visitas mantenimientos preventivos programados con la unidad de biomédica a partir de la entrada en vigor del contrato: una (1) visita al mes a partir de la entrada en vigor del contrato para Chillers y Aires acondicionados; **4)** Visitas de mantenimiento correctivo cuando ocurran los eventos y los mismos sean notificados: cantidad ilimitada para todos los equipos. Cobertura 24/7; **5)** Todas las piezas incluidas para los Aceleradores lineales; **6)** Para las estaciones de trabajo instaladas por Electrónica Médica con Mónaco y Mosaiq incluye cobertura de hardware y software; **7)** Para las estaciones de trabajo instaladas por el Centro Nacional de Radioterapia con Mónaco y Mosaiq incluye cobertura de software; **8)** Para los Chillers, aires acondicionados y UPS incluye mantenimiento preventivo y correctivo. De requerir algún repuesto para estos equipos, los mismos serán cotizados al Centro Nacional de Radioterapia para su gestión de compra.

**MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS:** Mantenimiento preventivo es un procedimiento periódico para minimizar el riesgo de fallas y asegurar la continua operación del equipo extendiendo su vida útil. Las visitas de mantenimiento programadas serán realizadas previa coordinación con la Unidad de Biomédica; de lunes a viernes en un horario de 6:00 p.m. en adelante. Para los sábados y domingos el horario será entre 8:00 a.m. y 5:00 p.m. Los servicios de mantenimientos preventivos serán realizados dentro de la vigencia del contrato de mantenimiento y en las fechas y horarios previamente acordados por parte la Unidad de Biomédica y Electrónica Médica. Para garantizar el servicio oportunamente se deberá elaborar un cronograma de mantenimiento a cada servicio y área que se encuentre dentro del contrato. Electrónica Médica realizará sin costo adicional lo mencionado a continuación: **1)** Apoyo cuando el personal físico ejecute las pruebas de desempeño del equipo, una vez al año y/o cuando se realicen cambios de piezas que afecten algunos de los factores de las especificaciones técnicas de fábricas (kv, mAs) las cuales se realizaran con equipos de medición calibrados; **2)** Para mantenimiento correctivo, se incluye el reemplazo de cualquier parte o componente de equipo que requiera ser cambiado de acuerdo con los dictámenes de los especialistas de soporte técnico; **3)** Incluye el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de planificación (TPS) y MONACO con sus estaciones de trabajo. (Ver detalle en el desglose de equipos); **4)** Incluye el mantenimiento correctivo del sistema de gerenciamiento MOSAIQ (Ver detalle en el desglose de equipos); **5)** Incluye la visita de mantenimiento preventivo y correctivo a los chillers y a los sistemas de aire acondicionado de los aceleradores lineales; **6)** Incluye Mantenimiento preventivo y correctivo de las UPS de los aceleradores lineales.

**MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS:** Mantenimiento correctivo es el servicio de atención realizado para corregir (reparar) una falla en el equipo. Las llamadas de mantenimiento correctivo y urgencia tendrán cobertura 24 horas, los 365 días del año. Electrónica Médica suministrará a la unidad de Biomédica, luego de recibida la orden de compra u contrato el nombre de la persona o personas de contacto en la empresa para realizar reporte de daños, así como la vía de comunicación telefónica/fax/celular y/o correo electrónico. Los daños a los equipos deben ser reportados por vía telefónica/ fax/celular a Electrónica Médica en donde deberá responder en los siguientes plazos: **1)** No mayor de cuatro (4) horas a la solicitud de mantenimiento correctivo en el lugar donde se encuentra ubicado el equipo descrito; **2)** Diagnosticar la falla del equipo en un tiempo no mayor de veinticuatro (24) horas; **3)** Solución del problema en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas (si no requiere el cambio de piezas o si la misma se encuentra en nuestro "stock" recomendado de piezas) o no mayor de Veintiún (21) días hábiles (en caso tal requiera solicitar la pieza a fábrica); a partir de la hora en que la solicitud correspondiente fue

realizada por el Centro Nacional de Radioterapia. En caso de que se requiera el reemplazo de algún repuesto la empresa debe colocar en el reporte técnico dicha recomendación, notificarlo a la unidad de Biomédica, a su vez mantener informado a la institución del estado de la solicitud del repuesto en fábrica hasta que sea instalado. Si el equipo queda fuera de servicio por más de cuarenta y ocho (48) horas, el servicio técnico de Electrónica Médica deberá presentar un informe formal dirigido a la dirección general con copia a la unidad de Biomédica notificando la situación, fallas registradas, posibles soluciones y tiempo aproximado de solución; después de realizada la reparación la empresa deberá entregar una nota de entrega oficial a los servicios antes mencionados. Luego de realizado el servicio (ya sea inspección, preventivo o correctivo) el proveedor suministrará a la unidad del Centro Nacional de Radioterapia un reporte técnico detallando los trabajos realizados, piezas reemplazadas y recomendaciones pertinentes; la cual será firmada por la unidad de biomédica y el personal técnico de Electrónica Médica. **ADICIONAL:** Electrónica Médica proporcionará el servicio de internet para tener acceso ilimitado a los equipos y poder atender oportunamente cualquier incidencia que se presente. El Centro Nacional de Radioterapia garantizará la seguridad para que el servicio de internet sea de uso exclusivo de Electrónica Médica, toda vez que un mal uso por parte de un personal ajeno a la empresa puede afectar el servicio para acceso remoto a los equipos. **EXCLUYE:** **1)** Instalaciones de cualquier índole, externas al equipo, así como el mantenimiento de dispositivos u otras adiciones al equipo o sistema que no esté contemplado en esta propuesta; **2)** Daños causados por el uso de los reactivos y consumibles dentro de los cuartos donde están ubicados los equipos; **3)** Reparación de daños como consecuencia de accidentes, transporte o negligencia debido a intervención de terceros, mal uso u otros actos fuera del uso ordinario o del uso recomendado por el fabricante; **4)** Cualquier daño causado en los equipos producto de condiciones ambientales inadecuadas (Temperatura, humedad) y fluctuaciones de voltaje; **5)** Daños causados por situaciones de fuerza mayor como inestabilidad política, accidentes o desastres naturales; **6)** Repuestos para los chillers, sistemas de aire acondicionado ni para baterías de respaldo (UPS); **7)** El contrato no cubre ninguno de los siguientes rubros: componentes y cableado electromecánicos de las infraestructuras del centro, ni cableado de red informática.

## DESGLOSE DE EQUIPOS

### ACELERADORES LINEALES

NOMBRES	MARCA	MODELO	SERIE
LINAC 1	ELEKTA	SYNERGY PLATFORM	154471
INTERN22244 (MK)	ELEKTA		140639
*SIVARSEQ1 (Squencer)	LENOVO	THINKCENTER	1S10GT002MLSMJ05A4MV
IVIEW1 (CPU)	ELEKTA		14237000070-4

NOMBRES	MARCA	MODELO	SERIE
LINAC 2	ELEKTA	SYNERGY PLATFORM	154472
*Platform-154472 (MK)	ELEKTA		140640
*SIVARSEQ2 (Sequencer)	LENOVO	THINKCENTER	1S10GT002MLSMJ05A4NA
*IVIEW2 (CPU)	ELEKTA		14237000070-1

**SERVIDORES**

<b>NOMBRES</b>	<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>SERIE</b>
*MOSAIQ SERVER	DELL		49V4CM2
*DICOM NAMER	Lenovo	THINKCENTER	1S10GT002MLSMJ05A4MX

**ESTACIONES DE TRABAJO CON SISTEMA DE PLANIFICACIÓN TPS MONACO**

<b>NOMBRES</b>	<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>SERIE</b>
*MONACO-SIM1	Hp	Z440	2UA7202Q8P
*MONACO-SIM2	Hp	Z440	2UA7202Q8Q
*MONACO-SIM3	Hp	Z440	2UA7202Q8K
*HPMEDICOSCRT	Hp	M750	CNDCK1Q01V
*MONACO-CAL1	Hp	Z440	2UA72124P6
*MONACO-CAL2	Hp	Z440	2UA71428DR
*CNRTMOSAIQ 1	Lenovo	THINKCENTER	1S10GT002MLSMJ05BNTW

**ESTACIONES DE TRABAJO CON SISTEMA DE GERENCIAMIENTO OIS MOSAIQ**

<b>UBICACIÓN</b>	<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>SERIE</b>
**LINAC	HP	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG72763YY
**TAC	HP	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG7282LVV
**BRAQUITERAPIA	HP	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG7282LVC
**ENFERMERIA	HP	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG7282LWT
**RECEPCION	HP	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG72763Z1
**ARCHIVOS	HP	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG7282LTT
**CONSULTORIO 1	HP	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG7282LSY
**CONSULTORIO 2	HP	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG72763XH
**CONSULTORIO 3	HP	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG7282LV3
**JEFATURA TECNICOS	HP	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG72763Z0

**JEFATURA MEDICOS	HP	ELITEDESK 800 G3 TWR	MXL8141H7D
**MEDICOS	HP	PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI	8CG7282LVF
* FISICOS	DELL	3RG1DS2	8189872130

\*Estos equipos tiene cobertura de Hardware y Software ya que fueron suministrados por Electrónica Médica.

\*\* Estos equipos tienen sólo cobertura de software Mónaco o Mosaiq, ya que los mismos fueron adquiridos directamente por el Centro Nacional de Radioterapia.

#### UPS

NOMBRES	MARCA
UPS LINAC 1	SOCOMEK
UPS LINAC 2	SOCOMEK

#### AIRES ACONDICIONADOS

MARCA	MODELO
CARRIER	42KUE036N
CARRIER	42KUE036N

#### CHILLERS

NOMBRES	MARCA	MODELO	SERIE
CHILLER 1	ICS TRICOOLTHERMAL	ECOT035-OEM.002	7158
CHILLER 2	ICS TRICOOLTHERMAL	S2/60 EK 60/AFB	SN05240

**IX) CONDICIONES ESPECIFICAS:** Para los Mantenimientos Preventivos las visitas serán mensuales; y para los Mantenimientos Correctivos las veces que los equipos fallen en un tiempo no mayor de 8 horas.- **X) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **XI) GARANTÍAS:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el contratista, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO DOLARES SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$47,124.60)**, equivalentes al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la empresa reciba el contrato y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO**, contados a partir del uno de octubre de dos mil veintiuno. La garantía se aplicará de inmediato cuando: **a)** El contratista no cumpla con la Resolución de Adjudicación, las cláusulas del contrato, la oferta y modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el bien o servicio contratado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en las entregas del bien, el contratista tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo contados a partir de la fecha de notificación de la UACI para

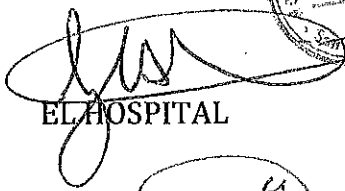



reponer el bien defectuoso; **c)** Por no entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. El contratista retirará de la UACI, mediante solicitud escrita la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, es responsabilidad del contratista el retiro de esta garantía. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar el servicio objeto de este contrato, el contratista deberá presentar esta garantía, la cual será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato. Deberá presentarse en la UACI, en original y dos fotocopias, junto con la última factura que ampare que los productos se han recibido en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al Acta de Recepción que para tal efecto levantarán los administradores de contrato y estará vigente durante el plazo de un año, contado a partir de esa misma. Si el contratista no entrega esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se aplicara de inmediato cuando el contratista no responda por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad de bienes que le sean imputables, los cuales serán demostrables. El contratista retirara de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de estas garantías.- **XII) INCUMPLIMIENTO:** Si el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si el contratista se retardare en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el hospital requiere, en tal caso el contratista pagarán al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el **DOCE POR CIENTO** del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el contratista solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las


causas siguientes: **a)** Si el contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; **b)** Si el contratista no se presentare en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgare, o no se hiciere efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima Primera de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIV) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.- **XV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Novena de este contrato; y **b)** Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: **a)** Resolución de Adjudicación de Compra por Contratación Directa N°. CD 09/2021, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno; **b)** Resolución Razonada de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; **c)** La solicitud de compra Número 1293, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno; **d)** La solicitud de cotización número CD-09/2021, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno; **e)** La oferta del contratista de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno y sus documentos; **f)** Modificación de Acuerdo de Asignación de Funciones de Administradores de Contratos N°. HNBB 224, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno; **g)** Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; **h)** Garantías; **i)** Resoluciones modificativas; y **j)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las

obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) TRANSPORTE:** El contratista es responsable del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hiciere en el cumplimiento de esta obligación y los servicios correspondientes se efectuaran en Centro Nacional de Radioterapia Zacamil.- **XXIV) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por el contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para el contratista de modo que le resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXV) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2021-3202-3-0202-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. El contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo.- **XXVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital y aprobado por el Comité de Adjudicación mediante resolución que al efecto se emita.- **XXVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones

referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. "EL CONTRATISTA" en Residencial Villas de Utila, Senda Afrodita, Block D # 4, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Telefax: 2562-9500. E-mail: ruth.martinez@electronicamedica.com.- **XXVIII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

  
EL HOSPITAL

  
HOSPITAL NACIONAL DE RINOS DE LA LIBERTAD  
UNIDAD JURIDICA  
SAN SALVADOR

  
Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA

  
EL CONTRATISTA

  
ELECTRONICA MEDICA  
DE EL SALVADOR SA DE CV.

Elaborado en: Unidad Jurídica